



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

Los Señores, de que yo el presente Secretario certifico =

Florencio Rodríguez Carrasco

Rosario García Melgarejo

Juán de los Ríos

Juan Antonio Francisco de Robles

En la Villa de Caravaca en diez y nueve de Abril de mil ochocientos y catorce se juntaron los Señores Alcalde Segundo, como Presidente, Regidores, y Procurador Sindico Segundo, que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, y abajo firmacion, y se procedio a acordar lo siguiente: Advertiendose una excesiva morosidad en ciertos vecinos para presentar las relaciones para la contribucion directa, a pesar de las repetidas citaciones, y vando que se ha publicado vasso la multa de dos ducados, lo que tiene entorpecido el curso de este negocio tan reencargado por la Superioridad, para evitar los perjuicios que son conseqüentes a esta retardacion, y que en ningun tiempo se pueda hacer cargo a esta Corporacion: De una conformidad auecida; Que en el momento se publique por vando, que todos los vecinos presenten sus relaciones a los respectivos Comisionados dentro de tercero dia, vasso la multa que el Señor Alcalde tenga a bien imponer a los que faltan; Que se haga saber a los Alcaldes de Barrio citen individualm^{te} a los de su distrito, para que